CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL IEPC GUERRERO", REPRESENTADO POR EL DR. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA Y EL LICENCIADO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "LA UAGro", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DOCTOR JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL PROPÓSITO DE FIRMAR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA "PRUEBA DE NEGACIÓN DE SERVICIO" COMO PARTE DE LA AUDITORÍA SISTEMA INFORMÁTICO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 – 2018, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IEPC GUERRERO"

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

I.2 Que el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

I.3 Que de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.4 Que de conformidad con lo dispuesto en los articulos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio

universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.5 Que en términos del artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, "EL IEPC GUERRERO" es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley 684 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.6 Que el Doctor J. Nazarín Vargas Armenta, acredita el carácter de Consejero Presidente de "EL IEPC GUERRERO", a través del acuerdo INE/CG577/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/723/2017, de fecha 8 de diciembre de 2017, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento al interesado la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de "EL IEPC GUERRERO" el 11 de diciembre de 2017, acreditando el carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

I.7 Que en términos del artículo 189 fracción II, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejero Presidente tiene la atribución de representar legalmente a "EL IEPC GUERRERO".

I.8 Que el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita el carácter de Secretario Ejecutivo de "EL IEPC GUERRERO", con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 010/SE/21-01-2015, de fecha 21 de enero de 2015 y ratificado mediante acuerdo 009/SO/21-01-2016, de fecha 21 de enero de 2016, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante el Consejo General de "EL IEPC GUERRERO".

I.9 Que en términos de los artículos 191 fracción I y 201 fracciones XVIII y XX de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de "EL IEPC GUERRERO" tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna, y organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

I.10 Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con registro federal de contribuyentes "IEE9205016T5", y domicilio fiscal "Boulevard Vicente Guerrero km. 273, colonia La Cortina, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero".

I.11 Que en términos del artículo 347 del Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del INE, establece que los Organismos Públicos Locales deberán someter el sistema informático del programa de resultados electorales preliminares a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá asignar un ente auditor. Así también, establece que para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral.

I.12 Que su la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 039/SE/01-03-2018, ratificó la adjudicación directa para la contratación del ente responsable de llevar a cabo la Auditoría al sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, a favor del Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional.

I.13 El numeral 5 del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones, establece que la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

II. DECLARA "LA UAGro":

II.1. De conformidad por lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 28 alcance I, de fecha 5 de abril de 2016, la Universidad es un Órgano Público Autónomo y Descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, sus fines son, entre otros, los siguientes:

- Formar y actualizar de manera integral a bachilleres, técnicos, profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la entidad y la nación, apegándose siempre al principio de gratuidad de la enseñanza, con elevado compromiso social en sus diversas modalidades educativas;

- Generar mediante la investigación y la creación cultural nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la entidad y la nación;

- Extender la ciencia, la cultura y el arte mediante el fomento a la creación y difusión de obras científicas, técnicas, artísticas y culturales, y preservarlas mediante el impulso a actividades de resguardo, conservación y exposición;

- Vincularse con la sociedad para estudiar, proponer y participar en la solución de problemáticas claves para el desarrollo de la entidad, garantizando una formación pertinente y socialmente comprometida de sus estudiantes con las demandas sociales, principalmente con las de los grupos vulnerables y marginados;

- Examinar, analizar y pronunciarse, desde todos los órdenes, procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la sociedad en general;

- Generar desde un enfoque de derechos humanos y sustentabilidad, planteamientos alternativos para la construcción de una sociedad que permita desarrollar formas más plenas y significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y

- Las demás que se establecen en el Estatuto de la Universidad.

II.3. El C. Rector, Dr. Javier Saldaña Almazán, acredita su personalidad con el acta de protesta y posesión como Rector, número trece mil ciento setenta y cinco, que se encuentra inscrita en el volumen doscientos setenta y tres, pasada ante la Fe del Notario Público No. 12 del Distrito de Tabares, Lic. Andrés Enrique Román Pintos, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez y siete; asimismo **"LA UAGro"** se rige internamente por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero No. 178, antes mencionada , y por ende, con fundamento en lo señalado en los artículos 35 y 36 fracción XIII de la citada Ley el Rector es el Funcionario Ejecutivo de la Universidad, su Representante Legal y Presidente del H. Consejo Universitario y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.

II.4. El Dr. Javier Saldaña Almazán, en su carácter de Rector, en términos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero en su artículo 36 fracciones I, XI, XIII tiene la facultad de dirigir el quehacer de la Universidad dentro del marco de la planeación institucional, conducir las relaciones de la Universidad con los Poderes Públicos, Instituciones Académicas y Organismos Sociales, y celebrar y suscribir todo tipo de convenios en nombre de la misma.

II.5. **"LA UAGro"**, dentro de su estructura orgánica-administrativa cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios para desarrollar trabajos producto de objeto del presente instrumento.

II.6. Para efectos legales del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Av. Prof. Javier Méndez Aponte número 1, Col. Servidor Agrario, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39070; y para los efectos fiscales correspondientes señala como su Registro Federal de Contribuyentes el número **UAG630904NU6**.

II.7. Que es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones estipulados en las cláusulas que los integran.

II. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2 Que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento de colaboración para que "LA UAGRO" proporcione a "EL IEPC GUERRERO" **"servicios de infraestructura tecnológica"**, con el fin de que puedan realizar pruebas de denegación de servicio a través del ente auditor designado como parte de la auditoría al Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares a utilizarse en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017 – 2018.

III.3 Que el objetivo final es hacer uso del enlace dedicado de internet de 500 mbps, instalaciones y personal especializado en telecomunicaciones de la Universidad Autónoma de Guerrero, que administra su Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación.

En virtud de las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer las bases de coordinación para la entrega de los "***Servicios de infraestructura tecnológica***" por parte de "LA UAGro" a "EL IEPC GUERRERO", para que a través del proceso de revisión por parte del ente auditor que designen, detecten la vulnerabilidad ante posibles irrupciones externas, como parte de la auditoría al Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares a utilizarse en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017 – 2018, mediante el uso del enlace dedicado de internet de 500 mbps, instalaciones y personal especializado en telecomunicaciones de la Universidad Autónoma de Guerrero, que administra su Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEGUNDA. ALCANCES. Como parte de este convenio "LA UAGRO" se compromete a otorgar las facilidades para que el personal del IEPC y del ente auditor realicen las pruebas de denegación de servicio en la fecha especificada, mediante la utilización de la siguiente infraestructura:

- 1 enlace dedicado con conexión gigabit ethernet, y que pueda ser aprovechado para generar un tráfico de 500 Mbps hacia internet.
- 8 tomas de corriente eléctrica regulada, para la instalación del equipo de cómputo necesario para la realización de la prueba.
- Espacio para la instalación de máximo 3 equipos servidores que serán proporcionados por el IEPC Guerrero o el ente auditor.

TERCERA. SEGURIDAD, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. "LA UAGro" se compromete a brindar seguridad, reserva y confidencialidad acerca de la realización de la "***prueba de denegación de servicio***" que el ente auditor designado por "EL IEPC GUERRERO" realice. Para garantizar estos compromisos adoptará las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de los mecanismos tecnológicos utilizados en la aplicación de la prueba. "EL IEPC GUERRERO" y quienes designe para la ejecución del presente convenio, se sujetaran a las reglas de acceso y uso de las instalaciones que "LA UAGro" determine por medio de su ccoordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTA. EL IEPC GUERRERO" y quienes designe para la ejecución del presente convenio, se sujetaran a las reglas de acceso y uso de las instalaciones que "LA UAGro" determine por medio de su ccoordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación.

QUINTA. FECHA DE REALIZACIÓN DE LA "PRUEBA DE DENEGACIÓN DE SERVICIO". La "***prueba de denegación de servicio***" se realizará el día 20 del mes de mayo de 2018, en un horario de 10:00 a 20:00 horas, en las instalaciones de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Autónoma de Guerrero en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero., para cualquier cambio en la fecha de aplicación de la prueba, "EL IEPC GUERRERO" deberá informar por escrito a "LA UAGro", con una antelación de por lo menos cinco días hábiles a la fecha inicialmente acordada por las partes en el presente instrumento.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" estipulan y reconocen que el presente Convenio no genera, ni generará relación laboral alguna entre ellas, ni entre los empleados o trabajadores de una para con la otra.

En consecuencia, el personal aportado por cada una de "LAS PARTES" para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por retrasos generados por condiciones meteorológicas y/o suspensión de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de autor de los instrumentos tecnológicos empleados para la auditoria o la "Prueba de negación de servicio" y el resultado de las pruebas, corresponderá a "EL IEPC GUERRERO".

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" durante su vigencia, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del Convenio modificatorio respectivo y la intención de la modificación sea notificada a la otra parte al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS. Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo en relación con su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por los firmantes del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen que la información susceptible de ser compartida, relacionada con el objeto de la colaboración, así como la relativa a los recursos que hayan invertido será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

DÉCIMA CUARTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. ÓRGANOS. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

DECIMA SEXTA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá vigencia a partir de su firma y notificación formal de la utilización del servicio establecido, hasta el cumplimiento debido de los compromisos aquí pactados.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y el alcance de todas las cláusulas lo firman por duplicado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

POR EL "IEPC GUERRERO"	**POR LA "UAGro"**
Dr. J. Nazarín Vargas Armenta Consejero Presidente	**Dr. Javier Saldaña Almazán** Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero
Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo	**M. A. Tomás Ivan Benítez** Castro, Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación

Visto bueno: Lic. ArmandoArizmendi Olea.

Revisó: Lic. Roberto Torres Maldonado.